

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 818/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaca (Huesca) el inmueble denominado «Fuerte de Rapiñán», sito en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Jaca ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Fuerte de Rapiñán», sito en dicho término municipal, con el fin de dedicarlo a residencia infantil para fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones impuestas por el Ministerio del Ejército para llevar a efecto dicha cesión.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaca, con el fin de dedicarlo a residencia infantil para fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Establecimiento militar denominado «Fuerte de Rapiñán», sito en el término municipal de Jaca, de treinta y cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados de superficie total, correspondiendo a la edificación propiamente dicha del «Fuerte», cuatrocientos sesenta metros cuadrados, lindando: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común.»

La presente cesión se realiza de conformidad con las condiciones exigidas por el Ministerio del Ejército, y que son las siguientes:

Primera.—Mantener la edificación y estructura existente sin modificación; y

Segunda.—Desalojar el «Fuerte» en plazo inmediato si fuese necesario a fines militares.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Huesca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 819/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) la finca denominada «Sanatorio Antituberculoso de Cesuras», propiedad del Estado, para dedicarla a parque público municipal, a Centro Municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes.

El Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) ha solicitado la cesión gratuita de la finca denominada «Sanatorio Antituberculoso de Cesuras», para dedicarla a la creación de un parque

público municipal y conservación y defensa de su masa arbórea; en el edificio, creación de un Centro municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes, para uso del vecindario.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña), con destino a la creación de un parque público municipal y conservación y defensa de su masa arbórea; creación en el edificio de un Centro municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes, para uso del vecindario, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca rústica sita en el lugar de Parajón, Parroquia de Bragad, Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña), con una superficie total de seis hectáreas setenta áreas, que linda: Norte, Domingo Gándara y otros; Sur, camino de servicio; Este, camino vecinal, y Oeste, camino de servicio, en cuya finca existe una edificación con estructura terminal y cubierta, pero sin distribución y acabados en el interior, que ocupa en planta una superficie de trescientos metros cuadrados, en total, seiscientos metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 820/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Guadalajara el castillo y murallas—monumento nacional—, sitos en el término municipal de Torija.

La Diputación Provincial de Guadalajara ha solicitado cesión gratuita del castillo y murallas—monumento nacional—, sitos en el término municipal de Torija, para su integración en un «Complejo Turístico», dentro del citado término municipal.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.